

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2017-01008
Proceso	Investigación de paternidad (ICBF)
Cuaderno	Principal

Por secretaría, inténtese comunicación telefónica con el demandado al celular reportado en la demanda a fin de obtener correo electrónico y proceder a la notificación personal. En caso de no lograrse, remítase comunicación a través de la oficina de servicios postales 4 72 remitiendo el citatorio de que trata el art. 291 del CGP. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beed5342327f1b8e89f47b4010578e2a9d731320d076ec5f2b92935a8adbd759**

Documento generado en 09/05/2023 04:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2017-01202
Proceso	Interdicción
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta que el término otorgado en Auto anterior venció en silencio, se entiende habilitado el reconocimiento de la capacidad legal de la persona en favor de quien se promueve la presente acción, pues en virtud de los art. 1503 del Código Civil y 6° de la ley 1996 de 2019 se presume la capacidad, por ende, resulta inane continuar con el trámite del presente asunto.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta las manifestaciones y solicitudes realizadas por la demandante y guardadora provisoria obrantes en el archivo digital 07, en el cual indica que el presunto interdicto no requiere ninguna clase de apoyo y que esté toma sus propias decisiones y dispone libremente de sus bienes, solicitando se cancele la anotación de guarda provisional que reposa en el registro civil de nacimiento del presunto interdicto, no se continuará con el trámite del proceso y se ordenará oficiar a la Notaría correspondiente para lo pertinente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que los supuestos de hecho que originaron la demanda actualmente son inexistentes, el despacho procede a:

DECRETAR la terminación del presente proceso por carencia actual de objeto.

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa revisión de remanentes. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

OFICIAR a la Notaría correspondiente donde reposa el registro civil de nacimiento del señor JONATHAN ARTURO MATEUS QUINCOSIS para que CANCELE la anotación de guarda provisional que reposa en el registro civil de nacimiento del antes citado. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a92b4d6de512d047c402b23357b03b7c3828ea41d4ff7c1a0eba388c3fbf68**

Documento generado en 09/05/2023 04:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00226
Proceso	Revisión interdicción
Cuaderno	CDO LICENCIA JUDICIAL 11 octubre 2022

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en Providencia del 28 de marzo de 2023 (archivo digital 11) por medio de la cual dirimió el conflicto de competencia declarado por este despacho.

En consecuencia, siguiendo los derroteros fijados por el Superior, la petición elevada por la señora ROSALBA BORDA BERNAL mediante la cual pretende se conceda licencia judicial para la venta de bienes del incapaz, será resuelta “en la sentencia que definirá la revisión de la interdicción y brindar la adjudicación judicial de apoyos respectiva, si a ello hubiese lugar”, revisión que fue aperturada mediante auto del 18 de diciembre de 2022 y se está tramitando con el número de radicación 2022-00896 en cuaderno separado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5390ac5eda43a5438d5bd861bfb1369a797d36485cb8255238b86bf3f2a292a2**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00148
Proceso	Impugnación e investigación de paternidad
Cuaderno	Principal

SE REQUIERE a la parte actora para que se sirva informar si desea continuar con el trámite del proceso para lo cual deberá conferir poder a abogado inscrito para que la represente. Notifíquese el presente auto a la parte demandante por el medio más dejando las constancias pertinentes. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4a773d4a336ac3602bb8396cccdaf4523fd47881b304db7e8e782fef2d6175**

Documento generado en 09/05/2023 04:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00863
Proceso	Privación patria potestad (ICBF)
Cuaderno	Principal

Por secretaría procédase a la notificación al demandado conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y a lo informado por COMPENSAR en archivo digital 6 al correo electrónico JOHANNACEPEDAS@HOTMAIL.COM. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0eb241850371d444b34f228642979b07ba7f9e0759e7f2026f958227380c21**

Documento generado en 09/05/2023 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01094
Proceso	Fijación alimentos
Cuaderno	Principal

Como quiera que el proceso ha permanecido inactivo por mas de un (1) año, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se ordena:

- 1.- DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.
- 2.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.
- 3.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, de ser el caso, previa verificación de solicitud de remanentes. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243bc53bde4ef3a0d8467dc9b8ffb8e9bc9398aa962a63959d1afbb5be59d238**

Documento generado en 09/05/2023 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00121
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Por última vez, so pena de que la renuencia a esta orden lo haga acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.GP, consistente en multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como las disciplinarias y penales a que haya lugar. Se ordena al apoderado actor que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48501931c8af4c5a0d1ac0a0638433cf1d78962ec1e487b7be2aa846a2831b93**

Documento generado en 09/05/2023 04:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00131
Proceso	Investigación de paternidad (ICBF)
Cuaderno	Principal

Requírase por el medio más expedito a la demandante a fin de que se sirva informar si es su deseo continuar con el presente trámite para lo cual deberá proceder a la notificación de la parte demandada. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad66e7bcd65adea833d32099c1ba79d0198a738bd4dd714e163d742b6a3614a4**

Documento generado en 09/05/2023 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00268
Proceso	Oferta y Regulación Visitas
Cuaderno	Principal

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia proferida el 12 de octubre de 2022, aclarada en auto del 2 de febrero del año en curso, por el Homólogo Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad se declaró “*que VÍCTOR ERNESTO CASTELLANO CUSBA no es el padre biológico de ÁNGEL DAVID CASTELLANOS GALINDO, nacido el 20 de julio de 2019 y registrado bajo el NUIP 1023416737 e Indicativo serial 60022488 de la Notaría 56 del Circuito de Bogotá*” persona diferente al señor MICHAEL DAVID VEGA HORTUA; en consecuencia, se solicita al despacho Judicial en mención que se sirvan informar si la sentencia en referencia fue objeto de alguna corrección en su numeral primero en lo relacionado con el progenitor del menor de edad, en caso afirmativo se remita copia de la pdecisión correspondiente. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a71ab1042fbe45c4afc84ba65616541232dcdb98f2584c0ab956119f14af130**

Documento generado en 09/05/2023 04:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00378
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Cuaderno	CDO L.SP 25 ene 2023

Por subsanarse en debida forma y reunir los requisitos de ley se Dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda tendiente a la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada a través de apoderado judicial por **EDWARD FERNANDO MARTINEZ TARAZONA** contra **CLAUDIA LILIANA COLMENARES PEREZ**.
- 2.- Imprimir el trámite contenido en el art. 523 del C. G. del P.
- 3.- Correr traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, quien deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para los fines legales pertinentes.
- 4.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia y se acredite por la parte interesada la forma en la cual obtuvo el conocimiento del referido correo electrónico y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 de la Ley en cita que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. (Resaltado fuera de texto).

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

5.- Se reconoce personería al abogado JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.- SOLICITAR a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto.

Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbc4e81eb29920b6d8793ee5bc24adac2a158e875e6c717ef7e89031db167c1**

Documento generado en 09/05/2023 04:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00570
<i>Proceso</i>	Medida de Protección
<i>Cuaderno</i>	04. REINGRESO ARRESTO 2 may 2023

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, este Juzgado entrará a estudiar si es procedente o no la orden de arresto con cargo al señor GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ RESTREPO, teniendo en cuenta para ello los siguientes,

ANTECEDENTES

- 1.- El 5 de octubre de 2020 la Comisaría Cuarta de Familia – San Cristóbal I de esta ciudad declaró probado el incumplimiento a la medida de protección por parte del señor GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ RESTREPO y la sancionó con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (páginas 37 a 49, archivo digital 00).
- 2.- La anterior decisión fue confirmada por este despacho judicial en Sentencia del 14 de diciembre de 2020 (páginas 57 a 65, archivo digital 00).
- 3.- El denunciado no acreditó el pago respectivo según lo informado por la Comisaría de origen y, por tanto, remitió el expediente al suscrito Juzgado, conforme a lo normado en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, y a lo dispuesto en el literal a) del artículo 7° *ibídem*.

El Despacho entra a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que se han ajustado a derecho las actuaciones surtidas dentro de la presente Medida de Protección por parte de la Comisaría de origen, por ello y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de Decreto 652 de 2001, el literal a) del artículo 7°, el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 294 de 1996 y el artículo 6° del Decreto Reglamentario 4799 de 2011, este Juzgado se pronunciará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Se demostró dentro de las diligencias adelantadas por la Comisaría de conocimiento que el señor GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ RESTREPO no consignó la multa que le fue impuesta el 5 de octubre de 2020, por lo que, ante el incumplimiento de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

tal sanción deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 y el artículo 6° del Decreto Reglamentario 4799 de 2011.

El artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, establece que: *“El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: // a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo...”*.

La H. Corte Constitucional en sentencia C-024 de 27 de enero de 1994, señaló al respecto que: *“(…) La Constitución establece una reserva judicial a favor de la libertad individual, siendo indispensable el mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, para que una persona pueda ser reducida a prisión, arresto o detención. En adelante, solamente las autoridades judiciales tienen la competencia para imponer penas que conlleven la privación de la libertad. En consecuencia, a la autoridad administrativa le está vedado imponer a mutuo propio las penas correctivas que entrañen directa o indirectamente, la privación de la libertad, salvo mandamiento escrito de autoridad judicial competente...”*.

En igual sentido, la misma Corporación en providencia C-295 de 1996, señaló: *“(…) La orden de detención solo puede provenir de una autoridad judicial y en manera alguna es potestativo de los agentes de las administradoras seccionales como funcionarios administrativos que son...”*.

Así mismo, en sentencia C-175 de 1993, el Alto Tribunal Constitucional refirió que: *“(…) únicamente las autoridades judiciales tienen competencia para dictar actos por medio de los cuales se lleve a cabo alguna de las actividades a que se refiere la norma, dentro de las cuales se encuentra la imposición de penas privativas de la libertad. Por tanto y a la luz del citado canon ya no es posible que las autoridades administrativas de cualquier índole impongan, para el caso de estudio, pena de arresto...”*.

Al tenor de la norma antes citada, igualmente en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Carta Política, según el cual, la privación de la libertad no puede efectuarse *“sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente”*, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la Ley, de conformidad con las anotaciones jurisprudenciales, es este despacho judicial el competente para proferir la orden de arresto y señalar el lugar de retención del demandado en el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

presente asunto.

En ese orden de ideas, atendiendo a que el arresto conlleva la privación de la libertad personal del implicado, y a efectos de cumplir la sanción decretada y generada por el incumplimiento de la medida de protección, este Juzgado ordenará a la Estación de Policía que corresponda al lugar de residencia del denunciado, la captura del señor GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ RESTREPO identificado con C.C 1.012.357.307 para que sea recluido en arresto por el término de nueve (9) días en la Cárcel Distrital de la ciudad donde sea capturado.

Para cumplir con lo anterior, se librarán los oficios respectivos a las autoridades de policía, a fin de que den cumplimiento a lo aquí establecido y, a su vez, para que registren los datos del demandado. Cumplido lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO contra el señor GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ RESTREPO identificado con C.C 1.012.357.307, para que sea recluido en arresto por el término de nueve (9) días. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con destino a la Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, a fin de que en el menor tiempo posible den cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando como lugar posible de ubicación la Carrera 85B # 56D- 55 Sur, Barrio Bosa Clemencia, localidad Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C.

OFÍCIESE en la misma forma al Director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente a la ciudad donde sea capturado, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar las reclusiones ordenadas, hasta el término señalado.

Indíquese a las entidades referidas que, por tratarse de un arresto dentro de una Medida de Protección, y no un arresto como pena por la comisión de un delito, no deben dejar al señor GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ RESTREPO identificado con C.C 1.012.357.307 a disposición de autoridad alguna, sino comunicar lo pertinente respecto del acatamiento de la presente orden a la Comisaría de conocimiento. **PARA ELLO INFÓRMESE POR SECRETARÍA A CADA ENTIDAD LA COMISARÍA CORRESPONDIENTE.**

SEGUNDO: CUMPLIDOS los días de arrestos ordenados, **déjese en libertad** al



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

encartado, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, reglamentado por el literal b) del artículo 6° del Decreto 4799 de 2011. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con destino a la Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, a fin de que tomen atenta nota de la orden de libertad y la correspondiente cancelación de la presente orden en todos los registros correspondiente a fin de evitar posteriores capturas al sancionado por los mismos hechos por los cuales aquí se le sancionó.

OFÍCIESE en la misma forma al Director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la LIBERTAD ordenada cumpliendo el término señalado.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, téngase por CANCELADAS las medidas de arresto, para lo cual el Director de la Cárcel deberá comunicar a la Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, para lo de su cargo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Procurador Judicial delegado ante el juzgado.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen para lo que corresponda, previas constancias del caso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

SEXTO: SOLICÍTESE a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f56a1e5cbaf010d0c93f56bdfdd22e91a0bcd1c81bc694357ae70a2082d563c**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00626
<i>Proceso</i>	U.M.H.
<i>Cuaderno</i>	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho, DISPONE:

Tener en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones dentro del término legal (archivo 51)

Para efectos de dar continuidad al presente trámite y conforme lo dispuesto en el único párrafo y el numeral 10º del artículo en 372 del CGP, se procede con el decreto de pruebas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem* y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos ANDREA ALFARO GÓNGORA y OSCAR NASAYO CASAS los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el art 372 del CGP.

No se decreta la restante prueba testimonial solicitada por cuanto fueron aportadas declaraciones extrajudiciales de los testigos y, conforme a lo dispuesto en el art 222 del CGP, su ratificación solo procede por solicitud de la parte contra quien se aducen

Interrogatorio de parte: Se practicarán en la audiencia de que trata el artículo 372 CGP

PRUEBAS PARTE DEMANDADA HEREDEROS DETERMINADOS

No constestaron demanda

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interrogatorio de parte: Se practicará en la audiencia de que trata el artículo 372 CGP

Con el fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el día 6 de junio del año que avanza a las 2:15 pm. Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se adelantará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem* y en esta única audiencia se proferirá la correspondiente sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 *ibidem* al tenor:

“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el art 205 *idem*: “La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

específicamente el contenido en el numeral 11.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d10fc14cb352eb1b81cf1f867ed56f4dd4c9195eaec3e937444a8f57357f453**

Documento generado en 09/05/2023 04:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00137
<i>Proceso</i>	Unión marital de hecho
<i>Cuaderno</i>	Principal

Como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 28 de junio de 2021 (archivo digital 09), en la que se ordenó notificar de manera personal a la parte demandada y teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo por mas de un (1) año; conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se ordena:

- 1.- DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.
- 2.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.
- 3.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, de ser el caso, previa verificación de solicitud de remanentes. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b5706724809033a04fc724a21f8195ca642342e24bd439c4bb74878c9faab3**

Documento generado en 09/05/2023 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo 2023

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00149</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Obligación de Hacer</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En conocimiento el informe de visita social realizado al hogar del demandante, por la Trabajadora Social del despacho (archivo digital # 39) por el término de tres (3) días.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7c1fc9e835a5c83a1e44cb7013a0b5b3fe099254d61acc1ee61670cecabd3b**

Documento generado en 09/05/2023 04:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00289
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en providencia del 15 de diciembre de 2022 (archivo 37) mediante la cual REVOCÓ la sentencia anticipada proferida por este Despacho el 7 de junio de 2022.

Para dar continuidad al proceso, se señala el día 7 de junio del año en curso a las 9:00 am a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata los art 372 y 373 del CGP conforme al auto proferido el 13 de diciembre de 2021.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16087bfce3c04a46b119d5132c5d5f1f8f0631abfe3767586a4a674b5433d3e**

Documento generado en 09/05/2023 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00413
Proceso	Investigación de paternidad (ICBF)
Cuaderno	Principal

Solicítese a la defensora de familia proceder conforme a lo ordenado en auto del 1o de agosto de 2022. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42f7620aa280dffa0082ed37c47ad64554cff40aa91a72a0e7c7ae2a3a83621**

Documento generado en 09/05/2023 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00462
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Medidas Cautelares</i>

Conforme a las peticiones obrantes en archivos digitales 15 y 18 y como quiera que el embargo sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50C-525939 se encuentra perfeccionado como se observa en archivo digital 15 SE DECRETA SU SECUESTRO.

Para la práctica de esta diligencia se COMISIONA al Juzgado Civil Municipal de Funza-Cundinamarca, a quién se le concede amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre. Por secretaría, líbrese la comunicación a que haya lugar, con los insertos del caso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y tramítese por la parte interesada.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101087cdc57c40e002cbc9bbb1b7cc89aaf3a460c06ae2c6b3393c7fc32cbfe5**

Documento generado en 09/05/2023 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00624
<i>Proceso</i>	Liquidación Sociedad Patrimonial
<i>Cuaderno</i>	Único

Del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia designado (archivo 32), se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

De conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448, señálese como honorarios a la partidora designada la suma de \$ 1.718.665 pesos equivalente al 1% del valor del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0ae1ea6c89bfbf6e55d3ab9dcd596d28b6904dc2ca7b41cb6bfee2a93d0f28**

Documento generado en 09/05/2023 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00724
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho, DISPONE:

Tener en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones dentro del término legal (archivo 30)

Continuando con el trámite del proceso con el fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el 30 de mayo del año en curso a las 11:45 am. Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibidem al tenor:

“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el art 205 idem: “La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada. “

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d07b7bb9de46d5d6c3997855b0303643f769378857201be51564c0205a3f77e**

Documento generado en 09/05/2023 04:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00739
Proceso	ADJUDICACION DE APOYO
Cuaderno	Único

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se ordena a la asistente social proceda CORREGIR DE MANERA INMEDIATA reproduciendo todo el informe de la visita social (archivo 38) por cuanto no corresponden las partes en la referencia, en el cuadro de descripción de los familiares y en el aspecto económico. Se le requiere para que en adelante preste más atención a la labor que desempeña. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Realizado lo anterior se tomarán las decisiones correspondientes frente al auto de fecha 22 de noviembre de 2022 (archivo 41) y lo manifestado por la curadora ad-litem designada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790c6e473754986c2de0d57118e670bcbcd61d7b4d41713a578293dfc8ba1ea1**

Documento generado en 09/05/2023 04:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00761</i>
<i>Proceso</i>	<i>Investigación de paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Acéptese la renuncia al poder (archivo 08), realizada por el apoderado el doctor JUAN ANDRES SARMIENTO NARANJO en cumplimiento del artículo 76 del C.G.P.

Solicítese a la demandante manifieste si desea continuar con el presente proceso para lo cual deberá conferir poder a un abogado para actuar. **COMUNÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472367e265b69783af16624ee2a346f464a19d1ce6bfeec36623f201032ea05a**

Documento generado en 09/05/2023 04:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00851
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	L.S.C 29 mar 2023

Por subsanarse en debida forma y reunir los requisitos de ley se Dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda tendiente a la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada a través de apoderado judicial por **CLARA INÉS VARGAS BENAVIDES** contra **CARLOS ALBERTO GUERRERO MORENO**.

2.- Imprimir el trámite contenido en el art. 523 del C. G. del P.

3.- Correr traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, quien deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para los fines legales pertinentes.

4.- Notifíquese de manera personal a la parte demandada, según lo establecido en los art. 291 y 292 del C.G.P.

5.- SOLICITAR a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto.

Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

6.- Se reconoce personería a la abogada **HERNAN MAURICIO NOREÑA GUTIERREZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITE PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43353fa3264b6acf5f0606d169d0bfaa73f82ae3051a81f629d4fae6d307ef81**

Documento generado en 09/05/2023 04:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 09 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00921
Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

Agregar a los autos la comunicación proveniente del Juzgado 27 de Familia de Bogotá D.C. (archivo 77) no obstante, el proceso se encuentra terminado por desistimiento conforme a audiencia de 19 de octubre de 2022.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cad8430e29ad6ed44fadea5db5013e81fcb526e4c7388f54e4e7c0a546aae5**

Documento generado en 09/05/2023 04:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00300
Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Cuaderno	LS.C 28 abr 2023

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá cumplir con los requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder anexado con la presente demanda es otorgado para actuar en proceso ejecutivo de alimentos.
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.
- 3.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Se resalta).
- 4.- Sírvase aportar una relación sucinta de los activos y pasivos pertenecientes a la sociedad conyugal que se pretende liquidar, de conformidad con el inciso 1° del artículo 523 del código general del proceso, según el cual: *“La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.”*
- 5.- Sírvase adecuar la demanda al proceso que pretende iniciar, toda vez que la liquidación de la sociedad patrimonial procede únicamente con posterioridad a los procesos de unión marital de hecho.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Aclárese la pretensión primera de la demanda, toda vez que las fechas indicadas en la misma no son congruentes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0838f2e8fc544e9f823bd090961c9f19e377ac7f5cd dbb9acb27aa7ce67f18a0**

Documento generado en 09/05/2023 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00440
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en Providencia del 2 de diciembre de 2022 (archivo digital 11), por medio de la cual dirimió el conflicto de competencia declarado por este despacho. En consecuencia, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del C. G. del P.
- 2.- Declárese abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN INTESTADA Del causante **ALVARO CASTILLO CASTRO**.
- 3.- Emplácese a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P., para tal fin, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 4.- Ordenar la elaboración de los correspondientes inventarios y avalúos.
- 5.- Reconocer el interés que les asiste para intervenir en el presente mortis causa **MARTHA DELFINA CASTILLO BELTRAN Y ANGELA PATRICIA CASTILLO BELTRAN** en calidad de hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 6.- Ordenar el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 490 del C. G. del P. (Acuerdo PSAA-14-10118 del C. S. de la J.).
- 7.- Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C. G. del P. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.**

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- Reconocer como apoderada judicial de la parte interesada anteriormente reconocida, al abogado HUMBERTO PARRA CORTES, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a4df5e437a137423f67442b07df709c758204202db3be592bcaf0ad90d3479**

Documento generado en 09/05/2023 04:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00541
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Principal

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 286 del código General del proceso, se procede a enmendar el error mecanográfico en que involuntariamente se incurrió en el año en la fecha del auto del pasado 23 de marzo de 2022 (archivo 34), en cuanto al año:

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la fecha de la providencia es 23 de marzo de 2023.

Notifíquese el presente proveído tal como lo prevé la disposición en cita y procédase conforme a lo ordenado en dicha providencia respecto del recurso de alzada concedido. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite del proceso y como quiera que en virtud de lo dispuesto en el art 491 del CGP se concedió la alzada contra la providencia del 2 de diciembre de 2022 en el efecto diferido, se señala 11:30 del 31 de mayo de 2023, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Respecto de la petición obrante en archivo digital 37, se le recuerda al togado que en virtud del efecto en el que fue conferido el recurso de apelación contra la providencia que reconoció a la poderdante cónyuge sobreviviente del causante, su intervención en el proceso se encuentra limitada hasta las resultas de la impugnación por el superior.

Se previene a los (as) apoderados (as) que, SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se les informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la **plataforma institucional Microsoft Teams**, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia**, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4959d030bd533b58e822e67de935e9fd088795fdbf5bfbb9f2ac794f984ce8c3**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00647
Proceso	SUCESIÓN
Cuaderno	MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a la solicitud de archivo digital 19 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 595 del C. G. del P., como quiera que se encuentran debidamente embargados los vehículos con placas **DVV 513** y **RNN 162**, se dispone su captura, los cuales deben ser depositados en los parqueaderos que se encuentran autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad o municipio en el que se realice la captura u otro lugar autorizado, lo que deberá ser informado de inmediato a este Despacho a fin de proceder con su secuestro. **LÍBRESE COMUNICACIÓN A LA SIJIN Y/O DIJIN. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Una vez obre respuesta de lo relacionado con el vehículo de placas BOK17F se ordenará lo pertinente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5edca7cc81e31a19ae94297ca706e3d9243c5e5cc699ed749f6e855f19e24c**

Documento generado en 09/05/2023 04:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00647
<i>Proceso</i>	SUCESIÓN
<i>Cuaderno</i>	PRINCIPAL

Respecto del memorial obrante en archivo digital 27, se le pone de presente a la apoderada que los inventarios y avalúos deberán ser presentados con el lleno de requisitos legales para tal efecto, acompañados de la respectiva prueba que acredite la titularidad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a450d9953266979e690c1ed06f7465258f75622c64146943fc511422df3a2f**

Documento generado en 09/05/2023 04:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 09 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00647
Proceso	Sucesión intestada de LUIS ALBERTO CAMACHO FONSECA
Cuaderno	Medidas cautelares

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y a pronunciarse sobre la viabilidad del subsidiario recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las herederas LAURA ANDREA CAMACHO GÓMEZ y MARÍA LUISA VALENTINA CAMACHO GÓMEZ, contra el auto de fecha 02 de diciembre de 2022 (archivo 01) mediante el cual se decretó el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-455908.

CONSIDERACIONES:

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

Dicho recurso es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que la autoridad que profirió determinada decisión, la revise en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Al respecto el doctrinante HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO parte general, DUPRE EDITORES, 2017, indica:

“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que procesa a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

que si el juez no tiene esa base, no les es dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare no viable el recurso por ausencia de sustentación”.

Por su parte, el art. 480 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 480. EMBARGO Y SECUESTRO. Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente. (...)”

El art 1312 de C.C. prevé: “Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito. Las personas antedichas podrán ser representadas por otras que exhiban escritura pública o privada en que se les cometa este encargo, cuando no lo fueren por sus maridos, tutores o curadores, o cualesquiera otros legítimos representantes.

Todas estas personas, tendrán derecho de reclamar contra el inventario, en lo que les pareciere inexacto”.

Conforme a lo anterior los herederos pueden presentar solicitud de embargo y secuestro de los bienes que se encuentren en cabeza del causante, calidad que se acreditó en su momento con el decreto de las medidas cautelares.

Ahora bien, alega el recurrente, en síntesis, que la medida cautelar decretada sobre el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-455908 debe levantarse toda vez que sobre dicho inmueble existe un contrato de arrendamiento firmado por un tercero que no hace parte del proceso de la referencia y quien funge como administrador del bien a quien el embargo puede afectarlo en sus derechos. Adicionalmente, aclara que: “hay un acuerdo entre las herederas con relación a los cánones de arrendamiento del inmueble referido en el Auto en su numeral 1, sobre el valor proporcional correspondiente a cada heredera, y que se ha venido cumpliendo el pago entre mismas, además de precisar que la demandante solicitó el Pago de la fracción del canon que por derecho le corresponde, y así se ha venido cumpliendo desde el momento del fallecimiento del causante.”

En relación con lo expuesto, el apoderado de la señora CAMILA ARIADNA CAMACHO CASALLAS solicita que se mantenga incólume el auto atacado y que se deniegue conceder

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el recurso subsidiario de apelación.

Dicho esto, es necesario recordar uno de los fines de las medidas cautelares dentro del proceso de sucesión, esto es, la protección de los bienes que pueden conformar el acervo sucesoral del causante, de modo que los causahabientes tengan seguridad respecto de su administración, tenencia, y demás. A tono con esto basta con precisar que la normatividad sustancial y procesal respaldan la adopción de cautelas sobre los bienes objeto de la sucesión.

De otro lado, conforme lo establece el art. 1395 del C.C. los frutos percibidos después de la muerte del testador, y durante la indivisión, se dividirán por los herederos a prorrata de sus cuotas.

Al respecto, en Sentencia STC1664-2019 de la Sala de Casación de Civil de la Corte Suprema de Justicia del 14 de febrero de 2019 MP MARGARITA CABELLO BLANCO consideró: *“Debe recordarse que conforme ha indicado esta Corporación los «cánones de arrendamiento», son considerados «frutos civiles», de conformidad al artículo 717 del Código Civil, y, específicamente, en los juicios de sucesión, en donde los causados con posterioridad a la muerte del de cujus pertenecen a los herederos, sin lugar a inventariarlos, por cuanto como frutos civiles, no hacen parte de la masa sucesoral, sino que son accesorios al bien que los produjo. Así se estableció en la sentencia STC10342-2018, misma que fue citada por el tribunal recurrido.”*

Precisado lo anterior, los argumentos esbozados por el recurrente no son suficientes para que se acceda al levantamiento de la medida cautelar atacada más aún cuando podría, en este caso, generarse un conflicto de administración de bienes respecto de lo cual el artículo 496 del Código General del Proceso ha señalado que: *“En caso de desacuerdo entre los herederos, o entre estos y el cónyuge o compañero permanente sobrevivientes, o entre cualquiera de los anteriores y el albacea, en torno a la administración que adelanten, el juez a solicitud de cualquiera de ellos decretará el secuestro de los bienes sin perjuicio del al albaceazgo”*.

De lo expuesto en líneas precedentes se tiene suficientemente establecido que la parte actora se encuentra legitimada para solicitar la cautela objeto de reposición en procura de que, en su calidad de heredera, pueda asegurar los bienes objeto de la sucesión y que la decisión atacada se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, no se repondrá el auto cuestionado y, por ser procedente, se concederá el subsidiario recurso de apelación ante el superior, conforme lo dispone el núm. 8º del

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto calendado el 02 de diciembre de 2022, por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia, el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra la providencia de 02 de diciembre de 2022. Remítase el expediente por secretaría en la forma y términos de los art. 322 y ss. del C.G.P. una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326 **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16794434fa0f52777450eba14f7701f000133aaf5657f52649dc9e76117cfbb9**

Documento generado en 09/05/2023 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00884
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	L.S.C. 19 oct 2022

De acuerdo al informe secretaria que antecede, téngase en cuenta que el traslado al demandado venció en silencio.

Se ORDENA de conformidad con el Art. 523 del C.G.P., el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f327cf2577150ef16e2b59ecf3dfd107ac0b27f134867bba5115e7b1834a10**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2023-00104 (2018-00690)
<i>Proceso</i>	Revisión Interdicción
<i>Cuaderno</i>	Principal

Atendiendo el informe de archivo digital 06, se dispone:

Se ordena oficiar a la cárcel Modelo y al INPEC a fin de que se informe el lugar en el que se encuentra recluso el señor GUILLERMO ANTONIO GUTIERREZ CLAVIJO identificado con C.C. No. 80.254.870 y qué Juzgado de Ejecución de Penas conoce su proceso. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

rs

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bdb63b6eb764c879f9629b4b6dce096049bd0b8b33e9bffaeb1bd162bbe038**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00130
Proceso	Permiso de Salida del País
Cuaderno	Principal

En atención al desistimiento presentado por la parte actora y de conformidad con el artículo 314 del C. G. del P., se Dispone:

- 1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2.- Sin condena en costas.
- 3.- Archívense las presentes diligencias, previas desanotaciones de rigor.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1855ecdf524379276c674a76c921b6f08dc97e259640f8355163781926f773**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00164
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Por subsanarse en debida forma y reunir los requisitos de Ley se dispone:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN** y en **ESTADO DE LIQUIDACIÓN** instaurada a través de apoderado judicial por **CAROLINA MILLÁN BARÓN** contra **JOSÉ FERNANDO GARCIA MUÑOZ**.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, quien deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para los fines legales pertinentes.
- 4.- **NOTIFICAR** a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Con base en lo dispuesto en el art 169 del C.G del P., se ordena a las partes aportar su registro civil de nacimiento actualizado.

6.- Reconocer personería jurídica a la abogada **MARIA BERNANDA LARIOS PINEDA** representante legal del **GRUPO DE ASESORIAS LEGALES Y ESTRATEGIAS DE SOLUCION - GALES SAS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f91c1d4bde91d4194f8a3e1b2723552143d86ef7e8ac73321652c9e617a1568**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00220
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Adecúe las pretensiones de la demanda indicando separada y detalladamente los montos de las cuotas alimentarias y de vestuario a ejecutar, discriminándolas mes a mes, señalando el incremento realizado a cada una de ellas conforme al pactado en el título ejecutivo base de la obligación, así como, si se reclama el pago total o parcial de las mismas. Téngase en cuenta que cada cuota de alimentos y de vestuario constituye rubros independientes, por lo que deben exigirse por separado.
- 2.- Sírvase adecuar las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el porcentaje exacto de incremento del IPC vigente para cada anualidad, acorde a lo pactado en el título ejecutivo base de la obligación.
- 3.- Al evidenciar que se ejecutan rubros por concepto de educación, Alléguese todos y, cada uno de los recibos que soporten el pago de los gastos de educación; lo anterior, en razón a que en el título ejecutivo base de la obligación, no se pactó el valor que se pretende cobrar por dicho rubro, por lo que se trata de un título ejecutivo complejo.
- 4.- Infórmese la manera en cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Se resalta).
- 5.- Sírvase aportar la documental mencionada en el acápite de prueba y anexos de la demanda, como quiera que los documentos aportados con la demanda y que reposan en el archivo digital 14.1 se encuentran dañados y no permiten su apertura; recuerde que debe remitir la documental en formato PDF acorde a lo ordenado por el Consejo Superior de la

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Judicatura.

6.- Apórtese registro civil de nacimiento de los menores de edad que acredite el pertenezco de estos con el demandado.

7.- Reprodúzcase íntegramente la demanda con las correcciones aquí ordenadas a efectos de no presentarse equivocaciones al momento de calificar la misma.

8.- Notifíquese el presente Auto a la Defensora de Familia adscrita a este despacho por el medio más expedito. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1280b948d8978f9840004059c8ec43867e5b35b49386ca617a98cab759a685**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2023-00228
<i>Proceso</i>	Unión Marital de Hecho
<i>Cuaderno</i>	Principal

Por subsanarse en debida forma y reunir los requisitos de Ley se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN instaurada a través de apoderado judicial por BLANCA CECILIA MENDOZA PALACIOS contra IVAN REYES PATIÑO.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, quien deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para los fines legales pertinentes.
- 4.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

A fin de constatar el acceso del destinatario notificado al mensaje, deberá acreditarse en legal forma el acuse de recibo – entrega que recepcione el iniciador.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

- 5.- Con base en lo dispuesto en el art 169 del C.G del P., se ordena a las partes aportar su

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

registro civil de nacimiento actualizado.

6.- Vista la petición de medidas cautelares que obra en la demanda (fl.1 archivo digital 00 cuaderno medidas cautelares y fl. 2 archivo digital 08 cuaderno principal), sírvase determinar el monto de la pretensión estimada a fin de señalar la caución de que trata el art. 590 del C.G. del P.

7.- Se reconocer personería jurídica a la abogada LUZ YAMILE FLOREZ GONZALEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba6beec1557ae4d697947b96559312b5632536f7921cc7cbe886d9ef212e440**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2023-00229
<i>Proceso</i>	<i>Dívorcio</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Conforme al art. 93 del CGP téngase en cuenta la aclaración de la demanda obrante en archivo digital 8 la que deberá ser notificada a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05381a575a2e90285448de2797ef1fb3ee96e414cf931ed8d65c857b93360ab6**

Documento generado en 09/05/2023 11:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00230
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley y como quiera que el inciso 1° del art. 430 del C. G. del P. establece que: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARIA PAULA TELLEZ SIERRA** representada por su progenitora **GIMELLY ANGELICA SIERRA GALEANO** contra **RICARDO TELLEZ**:

1.- Por la suma total de \$22.233.685,70 pesos discriminada de la siguiente manera:

Por la suma de \$120.000 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de noviembre y diciembre del año 2007, cada uno por el valor de \$60.000 pesos.

Por la suma de \$ 766.152 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2008, cada uno por el valor de \$63.846 pesos.

Por la suma de \$ 824.915,86 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2009, cada uno por el valor de \$ 68.742,99 pesos.

Por la suma de \$854.942,80 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2010, cada uno por el valor de \$71.245,23 pesos.

Por la suma de \$889.140,51 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2011, cada uno por el valor de \$74.095,04 pesos.

Por la suma de \$313.570,22 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a abril

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

del año 2012, cada uno por el valor de \$78.392,55 pesos.

Por la suma de \$600.000 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de mayo a diciembre del año 2012, cada uno por el valor de \$75.000 pesos.

Por la suma de \$936.180 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2013, cada uno por el valor de \$78.015 pesos.

Por la suma de \$978.308,10 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2014, cada uno por el valor de \$81.525,68 pesos.

Por la suma de \$1.023.310,27 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2015, cada uno por el valor de \$85.275,86 pesos.

Por la suma de \$1.094.941,99 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2016, cada uno por el valor de \$91.245,17 pesos.

Por la suma de \$1.171.587,93 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2017, cada uno por el valor de \$97.632,33 pesos.

Por la suma de \$1.240.711,62 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2018, cada uno por el valor de \$103.392,63 pesos.

Por la suma de \$1.315.154,32 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2019, cada uno por el valor de \$109.596,19 pesos.

Por la suma de \$1.394.063,58 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2020, cada uno por el valor de \$116.171,96 pesos.

Por la suma de \$1.442.855,80 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2021, cada uno por el valor de \$120.237,98 pesos.

Por la suma de \$1.588.151,38 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2022, cada uno por el valor de \$132.345,95 pesos.

Por la suma de \$460.563,90 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses de enero a abril del año 2023, cada uno por el valor de \$153.521,30 pesos.

Por la suma de \$ 70.000 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de vestuario dejado de cancelar por el demandado, por el mes de diciembre del año 2007.

Por la suma de \$ 223.461 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de vestuario dejado de cancelar por el demandado, por los meses de febrero, junio y diciembre del año 2008, cada uno por el valor de \$74.487 pesos.

Por la suma de \$ 240.600,46 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de vestuario dejado de cancelar por el demandado, por los meses de febrero, junio y diciembre del año 2009, cada uno por el valor de \$80.200,15 pesos.

Por la suma de \$ 249.358,32 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de vestuario dejado de cancelar por el demandado, por los meses de febrero, junio y diciembre del año 2010, cada uno por el valor de \$83.119,44 pesos.

Por la suma de \$ 259.332,65 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de vestuario dejado de cancelar por el demandado, por los meses de febrero, junio y diciembre del año 2011, cada uno por el valor de \$86.444,22 pesos.

Por la suma de \$ 274.373,94 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de vestuario dejado de cancelar por el demandado, por los meses de febrero, junio y diciembre del año 2012, cada uno por el valor de \$91.457,98 pesos.

Por la suma de \$ 285.403,77 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de vestuario dejado de cancelar por el demandado, por los meses de febrero, junio y diciembre del año 2013, cada uno por el valor de \$95.134,59 pesos.

Por la suma de \$ 298.246,94 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de vestuario dejado de cancelar por el demandado, por los meses de febrero, junio y

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

diciembre del año 2014, cada uno por el valor de \$99.415,65 pesos.

Por la suma de \$ 311.966,30 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de vestuario dejado de cancelar por el demandado, por los meses de febrero, junio y diciembre del año 2015, cada uno por el valor de \$103.988,77 pesos.

Por la suma de \$ 333.803,94 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de vestuario dejado de cancelar por el demandado, por los meses de febrero, junio y diciembre del año 2016, cada uno por el valor de \$111.267,98 pesos.

Por la suma de \$ 357.170,22 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de vestuario dejado de cancelar por el demandado, por los meses de febrero, junio y diciembre del año 2017, cada uno por el valor de \$119.056,74 pesos.

Por la suma de \$ 378.243,26 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de vestuario dejado de cancelar por el demandado, por los meses de febrero, junio y diciembre del año 2018, cada uno por el valor de \$126.081,09 pesos.

Por la suma de \$ 400.937,86 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de vestuario dejado de cancelar por el demandado, por los meses de febrero, junio y diciembre del año 2019, cada uno por el valor de \$133.645,95 pesos.

Por la suma de \$ 424.994,13 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de vestuario dejado de cancelar por el demandado, por los meses de febrero, junio y diciembre del año 2020, cada uno por el valor de \$141.664,71 pesos.

Por la suma de \$ 439.868,93 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de vestuario dejado de cancelar por el demandado, por los meses de febrero, junio y diciembre del año 2021, cada uno por el valor de \$146.622,98 pesos.

Por la suma de \$ 484.163,73 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de vestuario dejado de cancelar por el demandado, por los meses de febrero, junio y diciembre del año 2022, cada uno por el valor de \$161.387,91 pesos.

Por la suma de \$ 187.209,97 pesos que corresponden al valor adeudado por concepto de vestuario dejado de cancelar por el demandado, por el mes de febrero del año 2023.

2.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.

3.- Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

4.- Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

5- NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto el artículo 291 y 292 del C. G. del P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación (arts. 431 y 442 del C. G. del P.).

6.- No se libra mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la demanda, toda vez que los incrementos a las cuotas alimentarias y de vestuario acorde al salario mínimo legal mensual vigente para los periodos comprendidos entre el año 2007 y el año 2012 no se aplicaron en debida forma.

7.- Se reconoce personería jurídica la estudiante de derecho ANA MARIA TORRES ROCHA, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor De Nuestra Señora del Rosario, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

8.- Atendiendo a la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por la demandante (página 24, archivo digital 06), y por encontrarse ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del C. G. del P. en concordancia con el art. 11 de la ley 2113 de 2021, se dispone:

8.1.- Conceder el AMPARO DE POBREZA solicitado.

8.2.- No se hace necesaria la designación de abogado en amparo de pobreza, teniendo en cuenta el reconocimiento que se le hace a la estudiante de derecho ANA MARIA TORRES ROCHA como apoderado de la demandante.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ccfe145a0420468928f1c7ed602fdda33be79a5489013bc7efd2a30bfdffa2**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00246
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Por subsanarse en debida forma y reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN instaurada a través de apoderado judicial por LORENA SOTO AGUIRRE contra la menor de edad PAULA ALEJANDRA PEÑA LIZCANO heredera determinada del causante RAFAEL EDUARDO PEÑA MURCIA, contra los herederos indeterminados del mismo y contra KAREN JULIE LIZCANO RODRIGUEZ cónyuge superviviente del causante.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.
- 4.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

A fin de constatar el acceso del destinatario notificado al mensaje, deberá acreditarse en legal forma el acuse de recibo – entrega que recepcione el iniciador.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

5.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, se designa como Curador Ad-Litem de la menor de edad demandada **PAULA ALEJANDRA PEÑA LIZCANO** a la Dr.(a) **DIANA CRISTINA MORALES ROMERO**, quien se ubica en el correo electrónico avanzar.coorjuridica@gmail.com, teléfono 3153764309.

Comuníquese por el medio más expediente advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$ 700.000 los que deberán ser cancelados por la parte actora. Aceptado el cargo por parte del Curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

6.- EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante **RAFAEL EDUARDO PEÑA MURCIA** en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

7.- Vista la solicitud de medidas cautelares que realiza la apoderada de la parte actora (Fl. 104 y 105 archivo digital 09) por considerarse procedente, de conformidad con lo previsto en el art. 590 del C. G. del P., a efectos de proceder con el decreto de las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$59.996.000 de pesos.

8.- Reconocer personería jurídica a la abogada **YERLYS INES RICARDO RICARDO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73edb10ba3be3adf029a622b50350f3824798645c99419509881c08a22f5f60b**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00270
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Aclárese y de ser el caso adecúe el poder y la demanda al proceso que pretende iniciar, pues de la lectura del poder y encabezado de la demanda se entiende que lo pretendido es tramitar un proceso de divorcio de matrimonio civil y de las pretensiones de la demanda, se extrae que lo pretendido es tramitar el Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso.
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.
- 3.- Sin ser causal de inadmisión, apórtese los registros civiles de los hijos nacidos en vigencia del matrimonio que según información del demandante son mayores de edad.
- 4.- Aclárese la pretensión segunda de la demanda, acorde al proceso que pretense iniciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1a72f2a3625b0e5a31b7a837faba50ac6a377e7342daea8696150c5724459f**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00271
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del C. G. del P.
- 2.- Declárese abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN INTESTADA De la causante YOLANDA RAMIREZ CORREAL.
- 3.- Emplácese a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P., para tal fin, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 4.- Ordenar la elaboración de los correspondientes inventarios y avalúos.
- 5.- Reconocer el interés que les asiste para intervenir en el presente mortis causa JENNY PAOLA AMAYA RAMIREZ y ALVARO ANDRES AMAYA RAMIREZ en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 6.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del C. G. del P. frente al requerimiento que debe realizarse al menor de edad JUAN ESTEBAN GUTIERREZ RAMIREZ en calidad de posible hijo de la causante, acredite tal calidad aportando el respectivo registro civil de nacimiento.
- 7.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del C. G. del P. frente al requerimiento que debe realizarse al señor ERVIN YESID GUTIERREZ HERRERA en calidad de posible compañero permanente de la causante, acredite tal calidad.
- 8.- Ordenar el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 490 del C. G. del P. (Acuerdo PSAA-14-10118 del C. S. de la J.).

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C. G. del P.
OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.

10.- Reconocer como apoderada judicial de la parte interesada anteriormente reconocida, a la abogada MARIA ALEJANDRA CORTES RAMIREZ designada por la sociedad VICTORIA JURIDICA SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6d9208e4be7a1477ed9f8d972c104fab1ec4c18447f3b641de4e95696c54f6**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00273
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.
- 2.- Sírvase indicar la dirección electrónica de la parte demandada en el presente asunto, acorde a lo reglado en el numeral 10 del art. 82 del C.G del P. en concordancia con el art. 3 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b128f1990ff56a4932a70c957740c329a2e13b748979ee248d0450c1db5badc**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2023-00275
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Adecúe las pretensiones de la demanda indicando separada y detalladamente los montos de las cuotas alimentarias y de vestuario a ejecutar, discriminándolas mes a mes, señalando el incremento realizado a cada una de ellas conforme al pactado en el título ejecutivo base de la obligación, así como, si se reclama el pago total o parcial de las mismas. Téngase en cuenta que cada cuota de alimentos y de vestuario constituye rubros independientes, por lo que deben exigirse por separado.
- 2.- Sírvase adecuar las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el porcentaje exacto de incremento del IPC vigente para cada anualidad, acorde lo reglado en el art. 129 de. Código de Infancia y Adolescencia.
- 3.- Al evidenciar que se ejecutan rubros por concepto de educación, Alléguese todos y, cada uno de los recibos que soporten el pago de los gastos de educación; lo anterior, en razón a que en el título ejecutivo base de la obligación, no se pactó el valor que se pretende cobrar por dicho rubro, por lo que se trata de un título ejecutivo complejo.
- 4.- Acorde a los hechos de la demanda, aporte de manera completa el título ejecutivo que pretende ejecutar, es decir, conciliación mediante la cual las partes de la cuota alimentaria para el año 2012 celebrada en la Fiscalía General de la Nación bajo Código único de investigación 110016000012201200721.
- 5.- En virtud de lo narrado en la demanda y teniendo en cuenta que la pretensión segunda de la demanda va encaminada a ejecutar sumas por concepto de vestuario, sírvase aportar el título ejecutivo en el conste que dicha obligación se pactó por dichos rubros, que según lo narrado es una conciliación celebrada ante un juez de paz.
- 6.- Apórtese nuevamente la documental mencionada en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, pues muchos de los documentos aportados están cortados, son borrosos o no

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

son legibles en su totalidad.

7.- Reprodúzcase íntegramente la demanda con las correcciones aquí ordenadas a efectos de no presentarse equivocaciones al momento de calificar la misma.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c768422059bff3b391b14e87804695d817730995b8d441d06553a4b9acc7b5ca**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00285
Proceso	Rendición de cuentas
Cuaderno	Principal

Encontrándose el expediente al despacho para resolver sobre su admisión tenemos que, en cuanto a la competencia de procesos en la jurisdicción de familia, esta es taxativa y únicamente corresponde a los procesos que están enlistados para su conocimiento en los art. 21 a 23 de la Ley 1564 de 2012 –que reprodujo el Decreto 2272 de 1989 y recopiló otras disposiciones normativas- así como en algunas otra leyes específicas tal y como lo consideró la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala de Casación Civil en Sentencia SC 4809-2014 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ:

“(…) se advierte que los conflictos de “los jueces de familia” sobre la materia “solamente comprenden” los taxativamente enunciados. De tal manera que los debates sobre ese aspecto concreto, al no ser del resorte de esa especialidad, quedan circunscritos a los del área civil bajo las reglas fijadas por las normas adjetivas pertinentes.”

En el presente asunto, se extrae de la lectura de la demanda, que lo pretendido por la parte accionante es que se ordene a los demandados presentar una rendición de cuentas de los bienes relictos del causante del cual no se ha realizado sucesión, afirmación reiterada en las pretensiones de la demanda “Se ordene a los demandados el señor FABIO ALONZO RODRIGUEZ PARDO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.340.169 de Bogotá, se entregue una rendición de cuentas detallada de los dineros percibidos de los inmuebles Carrera 66 No 107- 91 en Bogotá y Carrera 59 No 131-07 barrio Ciudad Jardín norte en Bogotá, de los años 2018 al 2023 percibidos por los inmuebles, certificado por medio de contador público” “Solicitamos información a la señora MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ PARDO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.768.408 de Bogotá de los pagos realizados por concepto de servicios públicos del inmueble ubicado en la Carrera 59 No 131-07 barrio Ciudad Jardín norte en Bogotá donde habita en la actualidad de los años 2018 hasta el 2023.”

Lo pretendido se enmarca en un proceso de rendición de cuentas provocadas, conforme al artículo 379 del C.G. del P. proceso que no corresponde a esta Jurisdicción al no estar taxativamente enlistado en los art. 21 y 22 del C.G del P. ni en norma especial siendo entonces procedente la asignación de competencia residual en cabeza de los Juzgados Civiles del Circuito conforme a lo dispuesto en los art. 15 y 20 ibidem.

Por lo anteriormente discernido, este Juzgado no es competente para conocer del presente

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso por lo que se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C. OFÍCIESE.

TERCERO: INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002 modificado por Acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a794c055f73e2d3f77e3f187c7af946641d35bf9c94936846d4ded6a817171d**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2023-00288
<i>Proceso</i>	DIVORCIO
<i>Cuaderno</i>	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada a través de apoderado judicial por BLEIDY JANIRA CAÑÓN BARRAGÁN contra ALEXANDER REYES CASTRO.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, quién deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para para los fines legales pertinentes.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

A fin de constatar el acceso del destinatario notificado al mensaje, deberá acreditarse en legal forma el acuse de recibo – entrega que recepcione el iniciador.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

5.- Notificar al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Reconocer personería jurídica a la abogada MARIA TERESA TORO CORRAL como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1418af4f65513180841825ce66d8ed97dbe9fd485a146da6a94a67f16782f9**

Documento generado en 09/05/2023 11:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2023-00289
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Adecúe las pretensiones de la demanda indicando separada y detalladamente los montos de las cuotas alimentarias y de vestuario a ejecutar, discriminándolas mes a mes, señalando el incremento realizado a cada una de ellas conforme al pactado en el título ejecutivo base de la obligación, así como, si se reclama el pago total o parcial de las mismas. Téngase en cuenta que cada cuota de alimentos y de vestuario constituye rubros independientes, por lo que deben exigirse por separado.
- 2.- Sírvase adecuar las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el porcentaje exacto de incremento del SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE para cada anualidad, acorde a lo pactado en el título ejecutivo base de la obligación.
- 3.- Al evidenciar que se ejecutan rubros por concepto de educación y salud, Alléguese todos y, cada uno de los recibos que soporten el pago de los gastos de educación y salud; lo anterior, en razón a que en el título ejecutivo base de la obligación, no se pactó el valor que se pretende cobrar por dicho rubro, por lo que se trata de un título ejecutivo complejo.
- 4.- Infórmese la manera en cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Se resalta).

5.- Corríjense las pretensiones de la demanda con respecto a los intereses moratorios cobrados, teniendo en cuenta que, como la obligación alimentaria es de naturaleza civil, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 1617 del C. C.

6.- Sírvase indicar el domicilio y lugar de notificaciones físicas de las partes acorde a lo reglado en el numeral 2 y 10 del art. 82 del C.G. del P.

7.- Reprodúzcase íntegramente la demanda con las correcciones aquí ordenadas a efectos de no presentarse equivocaciones al momento de calificar la misma.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8a0b445a251d74ee17ae43216ff426653793685aace4e74d2bc0299b0d9115**

Documento generado en 09/05/2023 11:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00300
Proceso	Privación Patria Potestad
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderado judicial por OSCAR ALDANA SUAREZ en favor del interés de la menor de edad JULIETA ALDANA REQUENA contra NALLYBETH DEL VALLE REQUENA BITRIAGO.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- De la anterior demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, quien deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para los fines pertinentes.
- 4.- Previo al decreto del emplazamiento solicitado a la demandada, y como quiera que en la documental que reposa en los anexos de la demanda se observa notificación positiva a la señora NALLYBETH DEL VALLE REQUENA BITRIAGO en la dirección calle 41 Sur # 74-43 Barrio Timiza de la ciudad de Bogotá, Notifíquese de manera personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P. a la dirección anteriormente señalada.
- 5.- EMPLÁCESE de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes maternos de la menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del C. C. Por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 6.- Notifíquese a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 7.- Se reconoce personería jurídica al abogado LAUREANO SILVA OBANDO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8e1c43376ed96ec18cedb9998557ff518f9fabede59edd4aa5c59d10bc1ed3**

Documento generado en 09/05/2023 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00304
Proceso	Adopción
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Sírvase aportar el registro civil de nacimiento de la adoptante acorde a lo reglado en el numeral 2 del art. 108 de la ley 1098 de 2006.
- 2.- Acorde al numeral 3 ibídem, apórtese nuevamente el registro civil de matrimonio celebrado entre la adoptante y el padre de la menor de edad. Lo anterior, teniendo en cuenta que el registro civil aportado se encuentra borroso y no es legible en su totalidad.
Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a37a215f94299618e669f62a8f3915988a2a9e355ddb65d8ff553f49bca541**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00306
Proceso	Cesación efectos Civiles de Matrimonio Católico
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá cumplir con los requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, como quiera que el referido poder es remitido desde dirección electrónica diferente a la que se señala en la demanda como de propiedad del demandante. Aunado a lo anterior, dicha documental no contiene la antefirma del otorgante, motivos suficientes para no poder pregonar la autenticidad referida.
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos. Lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito de medidas cautelares al que hace referencia en la demanda, no reposa en los documentos aportados.
- 3.- Sírvase aclarar o excluir la pretensión cuarta del libelo demandatorio, pues en dicho acápite se indican dos pretensiones con el mismo numeral, en los cuales, una de ella hace referencia a medidas cautelares, por lo cual no se trataría de una pretensión propiamente dicha.
- 4.- Sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba testimonial.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de mayo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bec550f86686d39b12834088ac6ad4eb60fa23ad89844c386a3dd6da5789aa**

Documento generado en 09/05/2023 04:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>